



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00653-00

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL ADN.

ACCIONANTE: MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO

CONVICADOS: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA Y MANUEL ISAAC PADILLA NIEBLES (MENOR)

ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la solicitud de la parte actora, MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO, mediante apoderado judicial, contra DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA y MANUEL ISAAC PADILLA NIEBLES (menor), de prueba anticipada con fines procesales consistente en dictamen pericial de obtención del ADN, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, ateniendo las siguientes consideraciones:

En efecto, el Artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

- "ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.(....)".

Teniendo en cuenta que, en la presente solicitud, la persona con quien debe cumplirse el acto tiene su domicilio en el Municipio de Malambo-Atlántico, es de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo -Atlántico (en turno), atendiendo el fuero establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente trámite, debiendo rechazar de plano la solicitud en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos – Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo -Atlántico (en turno), para que le dé el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente solicitud de prueba extraprocesal, propuesta por MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO, mediante apoderado judicial, contra

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00653-00

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL ADN.

ACCIONANTE: MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO

CONVICADOS: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA Y MANUEL ISAAC PADILLA NIEBLES (MENOR)

ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL.

DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA y MANUEL ISAAC PADILLA NIEBLES (menor), por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. Remitir la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo -Atlántico (en turno), quien tiene la competencia para conocer este asunto, en razón a la competencia territorial.
3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión TYBA-JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ